EXPEDIENTE No. PUEAA-032-2023
PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS
MUNICIPIO DE PASTO

CORPONARIÑO ARCHIVO
31 JUL 2024

408 - 24

RESOLUCIÓN No._____

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 373 DE 1997; EL DECRETO 2811 DE 1974, LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 03 de mayo de 2023, mediante correo electrónico con radicado interno No. 2614, el señor **JAIRO ORLANDO PAREDES TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.390.776, en calidad de gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP** identificada con Nit No. 901462903-6, presentó la documentación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas con expediente SCS-005-21, ubicada en el corregimiento de Jongovito, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, autorizada a la sociedad **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS.**

Que, mediante **Concepto Técnico No. 428/2023 del 18 de mayo de 2023**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicitó a la sociedad **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**, identificada con NIT No. 900.853.834-0, representada legalmente por el señor **HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.671.683 expedida en Bogotá (D.C.), o quien hiciera sus veces, allegar documentación y realizar ajustes técnicos al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado, en el término de 20 días hábiles.

Que, 13 de junio de 2023 mediante oficio con radicado de salida No. 2991, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió a la sociedad **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**, identificada con NIT No. 900.853.834-0, según lo indicado en el **Concepto Técnico No. 428/2023 del 18 de mayo de 2023**, en un plazo de 20 días hábiles.

Que, el 28 de junio de 2023 mediante correo electrónico con radicado interno No. 4222, el señor **JAIRO PAREDES TRUJILLO**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP**, envió respuesta al requerimiento de la Corporación.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 859/2023 del 24 de julio de 2023**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** erróneamente conceptuó viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro del expediente PUEAA-032-2023, con fundamento en el aparente cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos.

Que el día 02 de noviembre de 2023 con memorando No. 653, el 21 de noviembre de 2023 con memorando No. 694 y el 13 de diciembre de 2023 con memorando No. 749, una vez revisado el expediente PUEAA-032-2023, la Oficina Jurídica realizó su devolución a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, con la finalidad de requerir a la sociedad **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**, como

beneficiaria de la concesión de aguas, la presentación de la totalidad de los documentos necesarios para dar continuidad al trámite.

Que, 15 de abril de 2024 mediante oficio con radicado de salida No. 1770, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió a la sociedad **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**, identificada con NIT No. 900.853.834-0, para allegar la documentación faltante en el término de 20 días hábiles so pena del archivo de la solicitud.

Que, mediante correo electrónico con radicado No. 2595 del 24 de abril de 2024 el señor **JAIRO PAREDES TRUJILLO**, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP**, envió respuesta al requerimiento de la Corporación.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 951/2024 del 03 de julio de 2024**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

La sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S. no hace entrega de los ajustes requeridos del documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN

Corregimiento de Jongovito, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por La sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S., correspondiente a la fuente hídrica subterranea denominada "Pozo Profundo", el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009 por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el documento técnico correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por La sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.; se procederá al inicio del acto administrativo de negación, teniendo en cuenta la información que se describe a continuación:

- *Mediante correo electrónico, con radicado No. 2614 con fecha del 3 de mayo de 2023, la sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S., mediante el señor Jairo Paredes Trujillo, gerente de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Agua Pura de Granada SAS ESP radica el documento técnico PUEAA.*

- *Mediante Concepto Técnico 428/2023, el equipo técnico PUEAA emite la evaluación solicitando ajustes.*

- *Mediante oficio con radicado No. 2991 del 13 de junio de 2023, se solicita al usuario los requerimientos exigidos por CORPONARIÑO, con un plazo máximo de 20 días hábiles.*

- *Mediante oficio con radicado No. 4222 con fecha del 28 de junio de 2023, la sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S., mediante el señor Jairo Paredes Trujillo, gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Agua Pura de Granada SAS ESP, hace entrega de los requerimientos y ajustes solicitados en el Concepto Técnico 428/2023.*

- *Mediante Concepto Técnico 859/2023, el equipo técnico emite la evaluación, aprobando el PUEAA 032-23 y se envía a jurídica mediante memorando No. 922 con fecha del 24 de octubre de 2023 para solicitar el trámite de resolución de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

- *Mediante memorando No. 653, con fecha del 02 de noviembre de 2023, la oficina jurídica realiza devolución del expediente debido a que no se aporta ningún documento que acredite al solicitante como propietario o tenedor.*

- *El equipo PUEAA da respuesta a la oficina de jurídica mediante el memorando No. 972, con fecha 7 de noviembre de 2023, expresando que se verifique en el folio No. 73 el certificado de libertad y tradición aportado y la escritura.*

- *Mediante memorando No. 694, con fecha del 21 de noviembre de 2023, la oficina jurídica realiza devolución del expediente debido a que no se aporta ningún documento que acredite al solicitante como propietario o tenedor.*

- *Mediante memorando No. 1060, con fecha del 24 de noviembre de 2023, el equipo PUEAA da respuesta a la oficina de jurídica y adjunta el certificado de libertad y tradición aportado por la sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.*

- *Mediante memorando No. 749, con fecha del 13 de diciembre de 2023, la oficina jurídica realiza devolución del expediente debido a que no se aporta ningún documento que acredite al solicitante como propietario o tenedor, además quien presenta el PUEAA no es el titular de la concesión otorgada.*

- *El equipo PUEAA mediante oficio 1770 del 15 de abril de 2024, solicita a la sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S. el oficio y formato de presentación de PUEAA firmados por el señor Hernán Osejo Viteri, además solicita aportar documento que acredite a la sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S. como propietario o tenedor.*

- *Mediante oficio radicado No. 2595 con fecha del 24 de abril de 2024, la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado Agua Pura de Granada SAS ESP, hace entrega del oficio y el certificado de libertad y tradición, los cuales no corresponden a la información solicitada en el oficio 1770 del 15 de abril de 2024.*

De acuerdo con lo anterior, el día 3 de julio de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realiza la NEGACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S. representada legalmente por Hernán Osejo Viteri identificado con CC No. 79.671.683 expedida en Bogotá, debido a las siguientes razones:

La sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S., no cumplió con los requerimientos solicitados en el oficio 1770 del 15 de abril de 2024 requeridos para la aprobación del documento técnico PUEAA.

En conclusión, la sociedad PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S., no presentó la documentación requerida para la aprobación del documento técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. De acuerdo con lo anterior se solicita a la Oficina Jurídica de la Corporación efectuar el respectivo Acto Administrativo mediante el cual ***SE NIEGUE*** *el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la SOCIEDAD PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S. (…)".*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997, "por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Que, por su parte, el artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa (…)".*

Que, en su artículo 3 determina: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (…)".*

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a*

instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (...)".

Que, el artículo 12 dispone: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico (...)".*

Que, el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones (...)".*

Que, CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"*, la cual establece:

Artículo segundo: *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses".*

Artículo tercero: *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia".*

Artículo cuarto: *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes (...)".*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, al no cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA de la Corporación y en virtud del **Concepto Técnico No. 951/2024 del 03 de julio de 2024** se procede a negar la solicitud.

En mérito de lo expuesto ese despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP,** identificada con Nit No. 901462903-6 quien no es titular de la concesión de aguas otorgada con Resolución No.

075 del 31 de enero de 2022 la cual fue autorizada a favor de la sociedad **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**, identificada con NIT No. 900.853.834-0, representada legalmente por el señor **HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.671.683 expedida en Bogotá (D.C.), o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente SCS-005-21, ubicada en el Corregimiento de Jongovito, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño; conforme a la parte motiva de la presente Resolución, especialmente lo consignado en el **Concepto Técnico No. 951/2024 del 03 de julio de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración **PUEAA-032-2023** sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal como lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión a la sociedad **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUA PURA DE GRANADA SAS ESP**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 24 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Mauricio N.
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario